

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

VISTOS:

La Nota N° 000088, 00002-2022-INABIF/USPPD.CAR-NPRAGA.ANCON, las Notas Nos. 000371, 000345-2021-INABIF/USPPD.CARNJPRAGA.ANCON, del Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, las solicitudes de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, del indicado CAR, la Nota 000031-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, el Informe Médico N° 0002-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-JCP y el Informe N° 063-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobados por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

LICENCIA CON GOCE DE HABER AL AMPARO DE LA LEY 30012, POR SIETE (07) DIAS, A PARTIR DEL 21 al 27 DE FEBRERO DEL 2022.-

Que, por Nota N° 000088-2022-INABIF/USPPD.CAR-NPRAGA.ANCON, de fecha 03 de marzo del 2022, el Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de la trabajadora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, quien solicita licencia con goce de haber, al amparo de la Ley N° 30012, del 21 al 26 de febrero del 2022, toda vez que su menor hijo SANTIAGO ANDRES FLORES CRISTOBAL (10) se hospitalizo en fecha 22 de febrero del 2022 para la colocación del catéter port, por el cual recibirá tratamiento (quimioterapia) desde el 22 de febrero del año en curso, por el diagnostico de Linfoma de Hodgkin; por lo cual adjunta solicitud, DNI del menor, DNI de la servidora, Certificado Médico (Ley N° 30012);

Que, con Solicitud de fecha 21 de febrero del 2022, la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, solicita licencia con goce de haber, al amparo de la Ley N° 30012, del 21 al 26 de febrero del 2022, toda vez que, su menor hijo SANTIAGO ANDRES FLORES CRISTOBAL (10) se hospitalizaría en fecha 22 de febrero del 2022 para la colocación del catéter port, por el cual recibirá tratamiento (quimioterapia) desde el 22 de febrero del año en curso, por el diagnostico de Linfoma de Hodgkin; adjunta solicitud, DNI de su menor hijo, su DNI, Certificado Médico (Ley N° 30012), con diagnóstico de Linfoma de Hodgkin, que califica la enfermedad como grave;

Que, asimismo, remite la Papeleta de Egreso del CMN Cirujano Mayor Santiago Távara, que se ha adjuntado al expediente;

LICENCIA CON GOCE DE HABER AL AMPARO DE LA LEY 30012, POR SIETE (07) DIAS, A PARTIR DEL 11 AL 17 DE ENERO DEL 2022.-

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

Que, por Informe N° 000015-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, de fecha 31 de enero del 2022, de la especialista jurídico III de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la USPPD, concluye y recomienda lo siguiente:

III CONCLUSIONES

En tal sentido, estando a lo expuesto, resulta necesario que la indicada servidora CAS subsane su solicitud adjuntando el Certificado Médico conforme al formato aprobado por la Primera disposición Complementaria Final del precitado Reglamento.

De otra parte, deberá especificar la fecha de inicio de su licencia, así como el término de ésta.

IV RECOMENDACIONES

Se remita el expediente al Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón- de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, para conocimiento y fines consiguientes.

Que, mediante Nota N° 000012-2022-INABIF/USPPD.CAR-NJPRAGA.ANCON, de fecha 18 de enero del 2022, el Director del CAR Niño Jesús de Praga de Ancón de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, en aplicación de la Ley N° 30012, de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, toda vez que su menor hijo SANTIAGO ANDRÉS FLORES CRISTOBAL (10 años) se ha hospitalizado en fecha 11 de enero del 2022 para exámenes médicos en la Sala 5-1 de Pediatría del Centro Médico Naval “CMAT”, con diagnóstico de Linfoma de Hodgkin, para lo cual requiere su acompañamiento para la detección del grado en que se encuentra dicha enfermedad y posterior tratamiento (quimioterapia). Adjunta DNI del menor, copia del DNI de la servidora y constancia de hospitalización;

Que, por Solicitud de fecha 14 de enero del 2022, de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la USPPD, remitida en copia, comunica que ha efectuado diversos exámenes médicos, biopsia, a su menor hijo, y la última prueba – inmunohistoquímica”, se le ha diagnosticado con el Linfoma de Hodgkin; motivo por el cual su menor hijo de 10 años, SANTIAGO ANDRES FLORES CRISTOBAL ha sido internado el 11 de enero para realizarle análisis de sangre, tomografías y otros exámenes que se requiera para poder detectar el grado en que se encuentra dicha enfermedad y posterior tratamiento (quimioterapia);

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

por lo que solicita licencia con goce de haber, al amparo de la Ley N° 30012. Adjunta copia del DNI de su menor hijo, copia de su DNI, Informe Inmunohistoquímico de Patólogos Especializados SAC, Constancia de Hospitalización de su menor hijo SANTIAGO ANDRES FLORES CRISTOBAL con el DIAGNOSTICO DE LINFOMA DE HODGKIN, emitido por el Jefe de la Sala 5-1 de Pediatría del Centro Médico Naval “CMST”;

Que, también, remite la Papeleta de Egreso del CMN Cirujano Mayor Santiago Távara, que se ha adjuntado al expediente;

LICENCIA CON GOCE DE HABER AL AMPARO DE LA LEY 30012, POR SIETE (07) DIAS, A PARTIR DEL 13 AL 19 DE DICIEMBRE DEL 2021.-

Que, por Nota N° 000164-2022-INABIF/UA-SUPH, de fecha 19 de febrero del 2022, la Sub Unidad de Potencial Humano, respecto al caso de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la USPPD, a mérito de la Nota N° 000031-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, requiere lo siguiente:

Sobre el particular, mediante el Informe N° 002-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-JPC, el Dr. Juan Coloma Pinillos concluye que, de acuerdo a la documentación presentada por la trabajadora, el diagnóstico de su menor hijo aún está en evaluación, por lo que no sería el caso que se encuentre en un estado Grave o Terminal de acuerdo a la Ley 30012.

En consecuencia, se solicita a la trabajadora en mención, remita el informe o Certificado del Médico tratante en el cual se detalle la severidad y Pronóstico del estado de salud del niño.

Que, mediante Nota N° 000031-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS, de fecha 03 de febrero del 2022, el Especialista en Relaciones Humanas y Sociales de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, concluye en lo siguiente:

Sobre el particular, mediante el Informe N° 002-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-JPC, el Dr. Juan Coloma Pinillos concluye que, de acuerdo a la documentación presentada por la trabajadora, el diagnóstico de su menor hijo aún está en evaluación, por lo que no sería el caso que se encuentre en un estado Grave o Terminal. Asimismo, si es necesario brindar las facilidades a la trabajadora para la atención y cuidado del menor.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

Que, por Informe Médico N° 0002-2022-INABIF/UA-SUPH-RHS-JCP, de fecha 02 de febrero del 2022, el Médico Ocupacional de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, concluye y recomienda lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

- 3.1. El Linfoma puede afectar todas esas zonas, así como otros órganos del cuerpo. La ley 30012, dice se otorgará Licencia con Goce de Haber sólo en estado Grave o Terminal o en el caso de sufrir accidente Grave (caso que no es el del menor hijo de la trabajadora).
- 3.2. Por la Información recibida estamos frente a Cuadro de Linfoma (tipo de Cáncer) aún en evaluación. Si bien es cierto, según la Ley 30012 no debería otorgarse la Licencia solicitada, si se debería brindar facilidades para que la madre brinde la atención y cuidados que el niño necesita.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1. Por lo tanto, se debería de solicitar un informe o Certificado del Médico tratante en el cual se detalle la severidad y Pronóstico del estado de salud del niño.

Que, por Informe N° 000437-2021-INABIF/UA-SUPH-SUPH-MSM, de fecha 22 de diciembre del 2021, de la Especialista Jurídico III, de la Sub Unidad de Potencial Humano, sobre el caso de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la USPPD, concluye y recomienda lo siguiente:

III CONCLUSIONES

Estando a lo expuesto, previo a proseguir con el trámite del expediente, resulta necesario que el Especialista de Relaciones Humanas y Sociales y el Médico Ocupacional de la Sub Unidad de Potencial Humano, se sirvan emitir pronunciamiento al respecto, teniendo en consideración el diagnóstico inicial de adenopatías reactivas cervical con diagnóstico presuntivo: linfoma.

IV RECOMENDACIONES

Me permito recomendar que mediante Proveído se solicite los pronunciamientos del Especialista de Relaciones Humanas y Sociales y del Médico Ocupacional de la Sub Unidad de Potencial Humano sobre el caso del menor hijo de la servidora CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCÓN, con la celeridad que el caso amerita.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

Que, mediante Nota N° 000371-2021-INABIF/USPPD.CARNJPRAGA.ANCON, de fecha 18 de diciembre del 2021, el Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- a mérito de la Nota N° 001344-2021-INABIF/UA-SUPH, adjunta la documentación solicitada a efecto de las acciones administrativas que corresponda a la solicitud de la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCON, al amparo de la Ley N° 30012, que se detalla a continuación: Declaración Jurada de fecha 17 de diciembre del 2021, Solicitud para depósitos o reposición de sangre para transfusiones, de fecha 09 de diciembre del 2021, del Servicio de Medicina Transfusional (SMT) del Centro Médico Naval “CMST”, Papeleta de Egreso de 12 de diciembre del 2021, Epiciris, Certificado Médico de la Dra. HILDA MENDOZA CHAVEZ, de fecha 16 de diciembre del 2021, copia del DNI de su menor hijo, copia de su DNI, Cita para el Consultorio A: 49 para el día 22 de diciembre del 2021, de fecha 16 de diciembre del 2021;

Que, por Nota N° 001344-2021-INABIF/UA-SUPH, de fecha 17 de diciembre del 2021, la Sub Unidad de Potencial Humano solicito al Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón- de la USPPD, que se sirva solicitar a la servidora CA CARMEN CRISTOBAL FALCÓN que subsane su solicitud de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 30012, así como lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30012. En tal sentido, la indicada servidora CAS debería adjuntar los documentos siguientes: i) La Partida de Nacimiento de su menor hijo, ii) El Certificado Médico conforme al formato aprobado por la Primera disposición Complementaria Final del precitado Reglamento. Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada, debería adjuntar una declaración jurada que se encuentra incurso en las causales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a Ley;

Que, con Nota Informativa N° 000345-2021-INABIF/USPPD.CAR-NJPRAGA ANCON, de fecha 14 de diciembre del 2021, el Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, remite la solicitud de la servidora CAS CARMEN CRISTOBAL FALCÓN, de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, por siete (7) días, a partir del 13 al 19 de diciembre del 2021, al amparo de la Ley N° 30012 – Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave; toda vez que su menor hijo SANTIAGO ANDRES FLORES CRISTOBAL de diez años de edad, se hospitalizó el 13 de diciembre con fecha de intervención quirúrgica el 15 de diciembre del 2021 por presunto diagnóstico de linfoma. Adjunta la solicitud y los documentos de los exámenes y estudios realizados a su menor hijo;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

Que, mediante Solicitud de fecha 13 de diciembre del 2021, la servidora CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCON, personal de atención permanente del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la USPPD, solicita licencia con goce de haber, al amparo de la Ley N° 30012, por siete (7) días, a partir del 13 de diciembre al 19 de diciembre del año en curso, por diagnóstico inicial de adenopatías reactivas cervical y efectuarse una biopsia para descartar un Linfoma, a su menor hijo SANTIAGO ANDRES FLORES CRISTOBAL, de 10 años de edad (con diagnóstico presuntivo: linfoma); adjuntando los documentos siguientes: Ecografía de partes blandas (cuello), Estudio Tomográfico del Médico Radiólogo LUIS ALBERTO QUESQUEN VALVERDE, del Centro Médico Naval “Cirujano Mayor Santiago Távara”, de fecha 25 de octubre del 2021, Informe de Interconsulta (ecografía) de fecha 11 de noviembre del 2021, del indicado Centro Médico Naval, Informe de Interconsulta (Cabeza y cuello) de fecha 21 de octubre de 2021, Informe de Interconsulta (Infectología) de fecha 11 de noviembre del 2021, Informe de Interconsulta (Hematología) de fecha 11 de noviembre del 2021, Informe de exámenes de Inmunología y otros de SUIZA LAB; Informe de Interconsulta (Hematología) de fecha 01 de diciembre del 2021, Informe Interconsulta (Cabeza y Cuello) de fecha 02 de diciembre del 2021, Informe de Interconsulta (Neumología) de fecha 02 de diciembre del 2021, Informe de Interconsulta (Cardiología) de fecha 02 de diciembre del 2021, Solicitud para depósitos o reposición de sangre para transfusiones del indicado centro médico naval, Cita para el Consultorio A- 49 para el 13 de diciembre del 2021 (hospitalización) de fecha 06 de diciembre del 2021, Cirugía para el 15 de diciembre del 2021;

Que, asimismo, remite la Papeleta de Egreso del CMN Cirujano Mayor Santiago Távara, que se ha adjuntado al expediente;

Que, la Ley N° 30012 -Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave-, en sus artículos 1 y 2, establece que los trabajadores de la actividad privada o pública cuentan con el derecho de licencia por enfermedad de familiar directo, en caso se tenga un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente grave que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo, la misma que se concederá por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber y en caso sea necesario más días de licencia, éstos se otorgarán por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional, y fuera de este plazo de conformidad a dicha normativa y su reglamento;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, establece que la duración de la licencia es de hasta siete días calendario continuos y es remunerada, no obstante, por acuerdo de partes o disposición del empleador, la

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que justifican su otorgamiento;

Que, por su parte, el artículo 5 del referido Reglamento dispone que para hacer uso de la licencia el trabajador debe cumplir con presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal del familiar directo, una “comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador”;

Que, asimismo, debe presentar la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo y el certificado médico previsto por la Ley N° 30012, salvo se presente un hecho insuperable, la que debe tramitarse conforme prevé la misma normativa. Los mismos que puede presentarse por separado pero siempre dentro del plazo de 24 horas de obtenida la documentación respectiva;

Que, el citado artículo, precisa además que en caso se obtenga el certificado médico, pero este no determine la condición de la enfermedad del familiar directo como se exige legalmente, el trabajador debe reincorporarse el día laborable siguiente de la emisión de dicho certificado, como máximo, no pudiendo descontarse, ni considerarse como ausencia injustificada o implicar una falta laboral pasible de sanción, siempre que haya existido hospitalización del familiar directo y el trabajador recupere las horas dejadas de laborar.

Que, es de señalar que, de acuerdo con el artículo 2 de la precitada Ley, modificada por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31041, establece:

“La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, esos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.

De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud”.

Que, mediante Informe Técnico N° 284-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 12 de febrero del 2019, sobre la licencia prevista en la Ley N° 30012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha determinado lo siguiente:

- III. Conclusiones**
- 3.1** El derecho al goce de la licencia reconocida por la Ley N° 30012, es otorgada para asistir a un familiar directo, por habersele diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, se concede por un máximo de siete (7) días calendarios, no compensables con goce de remuneraciones; si fuera necesario más días, se otorga hasta treinta (30), a cuenta del periodo vacacional del servidor.
- 3.2** Si se tratara de una situación excepcional, que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo antes indicado -siete (7) días calendarios de licencia con goce de remuneraciones, más los treinta (30) días a cuenta de vacaciones- se pueden compensar con horas extraordinarias, las utilizadas para asistir al familiar, previo acuerdo con el empleador.
- 3.3** La Ley N° 30012 ni su Reglamento han previsto un límite respecto al número de veces al que se puede acceder a la licencia que contempla, por lo que se entiende que si un servidor público que ya ha hecho uso de la licencia regulada por la Ley N° 30012 y posteriormente, se configura uno de los supuestos de hecho en la referida norma (enfermedad grave, enfermedad terminal o accidente grave de familiar directo o conviviente) -distinta al primer hecho por el cual se le otorgó la licencia-, la misma deberá otorgarse con goce de haber, por el plazo máximo de siete días calendario.

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios del caso, y de las papeletas de egreso del CMN Cirujano Mayor Santiago Távara remitidos por la peticionaria, se advierte lo siguiente:

SOLICITUD DE LA SERVIDORA CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCON	LICENCIA CON GOCE DE HABER AL AMPARO DE LA LEY N° 30012	ENFERMEDAD GRAVE DE SU MENOR HIJO (LINFOMA DE HODGKIN – CERTIFICADO MÉDICO (LEY N° 30012), Y DECLARACION JURADA (HECHOS DISTINTOS AL PRIMER HECHO)
---	--	---

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

13/12/2021	PAPELETA DE EGRESO DEL CMN CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TAVARA: 13/12/2021 AL 16/12/2021 CON CITA AL 22/12/2021. LICENCIA: 13/12/2021 AL 19/12/2021	DIAGNÓSTICO INICIAL DE ADENOPATÍAS REACTIVAS CERVICAL Y EFECTUARSE UNA BIOPSIA PARA DESCARTAR UN LINFOMA
14/01/2022	PAPELETA DE EGRESO DEL CMN CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TAVARA: 11/01/2022 AL 18/01/2022 LICENCIA: 11/01/2022 AL 17/01/2022	MENOR INTERNADO EL 11 DE ENERO PARA REALIZARLE ANÁLISIS DE SANGRE, TOMOGRAFÍAS Y OTROS EXÁMENES QUE SE REQUIERA PARA PODER DETECTAR EL GRADO EN QUE SE ENCUENTRA DICHA ENFERMEDAD Y POSTERIOR TRATAMIENTO (QUIMIOTERAPIA)
21/02/2022	PAPELETA DE EGRESO DEL CMN CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TAVARA: 21/02/2022 AL 01/03/2022 LICENCIA: 21/02/2022 AL 27/02/2022	HOSPITALIZACION DE MENOR PARA LA COLOCACIÓN DEL CATÉTER PORT, POR EL CUAL RECIBIRÁ TRATAMIENTO (QUIMIOTERAPIA) DESDE EL 22 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL DIAGNOSTICO DE LINFOMA DE HODGKIN

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios e informes ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, en aplicación de la Ley N° 30012, y del pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 284-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 12 de febrero del 2019, al amparo del interés superior del niño, las solicitudes de la servidora CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la USPPD, de licencia con goce de haber, al amparo de la Ley N° 30012, devienen en procedentes, con eficacia anticipada, de acuerdo con el detalle siguiente:

- (i) **CONCEDER** Licencia con goce de haber, por enfermedad grave de familiar directo, a la servidora CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 13 al 19 de diciembre del 2021; al amparo de la Ley N° 30012.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

- (ii) **CONCEDER** Licencia con goce de haber, por enfermedad grave de familiar directo a la servidora CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 11 al 17 de enero del 2022; al amparo de la Ley N° 30012.

- (iii) **CONCEDER** Licencia con goce de haber, por enfermedad grave de familiar directo a la servidora CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 21 al 27 de febrero del 2022; al amparo de la Ley N° 30012.

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 112 de fecha 30 de diciembre del 2020, se resuelve delegar durante el año fiscal 2021 a la Sub Unidad de Potencial Humano, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas: licencias y permisos, por lo que corresponde a la Sub Unidad dictar el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y sus modificatorias, en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, y, la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **CONCEDER** Licencia con goce de haber, por enfermedad grave de familiar directo, a la servidora CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 13 al 19 de diciembre del 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **CONCEDER** Licencia con goce de haber, por enfermedad grave de familiar directo, a la servidora CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 11 al 17 de enero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



N° **0077**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

Artículo 3°.- CONCEDER Licencia con goce de haber, por enfermedad grave de familiar directo, a la servidora CAS DELIA CARMEN CRISTOBAL FALCON, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, con eficacia anticipada, por el periodo de siete (07) días, a partir del 21 al 27 de febrero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano